



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambientes

RESOLUCION No. 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2007ER51726 del 04 de Diciembre de 2007, la empresa ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S. EN C., identificada con Nit No. 860.519.822-7, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para obtener el respectivo permiso para la Estación de Servicio TEXACO SUBA (PRADERA DE SUBA), ubicada en la Carrera 104 No. 151C-84 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 2788 del 27 de Febrero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado Concepto Técnico No. 2788 de 2008, concluyó lo siguiente:

"Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la sociedad ABA Central de Combustibles y Lubricantes Cía S en C. / Estación de Servicio Pradera de Suba, ubicada en la Carrera 104 No. 151 C - 84, para el punto de descarga ubicado en el costado noroccidental del establecimiento y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela metálica ubicada



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

*alrededor de las zonas de llenado de tanques y distribución de combustibles
(...)"*

El mencionado Concepto Técnico estableció además, algunas obligaciones para la Estación de Servicio en cuestión, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (subrayado fuera de texto).

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero establece: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (En concordancia con el artículo 30 de la Constitución Nacional).*

De igual manera en su Artículo 33, estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION N.º 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio de la Carrera 104 No. 151C-84 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, en el cual funciona la Estación de Servicio TEXACO PRADERA DE SUBA.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio TEXACO PRADERA DE SUBA, de propiedad de ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S. EN C., identificada con Nit No. 860.519.822-7, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Carrera 104 No. 151C-84 Localidad de Suba de Bogotá D.C., donde funciona la mencionada Estación de Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S. EN C., en calidad de propietaria de la Estación de Servicio TEXACO PRADERA DE SUBA, deberá remitir cada año, a partir de 2008, durante el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente > 3 9 0 6

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

mes de Junio, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales mediante muestreo puntual y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Fenoles y Plomo. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y deberá esta acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución No. 1074 de 1997 Y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S. EN C., deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Presentar plano hidrosanitario actualizado con la ubicación de redes de manejo de aguas negras, lluvias y residuales industriales, en donde se especifique claramente la localización de los sistemas de tratamiento existentes y los puntos de descarga del vertimiento al alcantarillado.
2. Remitir un informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).
3. Allegar certificados de las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustible antes del inicio de la operación del establecimiento.
4. Remitir un estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.

LR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3906

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

5. Así mismo remitir un plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto se disponga. Así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AMPARO BARRENECHE ARIAS, en calidad de Representante Legal de ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S. EN C., en la Carrera 104 No. 151C-84 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 14 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 05-V-08.
Revisó: Dr. Catalina Llinás
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
C.T. No. 2788 - 27-II-2008.